No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

establecidos para cada mercancia.

El interesado queda obligado a deciarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabedos, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiónes y demás características que las identifiquen y dissingan de otras similares, y que en cualquiet caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previos mente importadas o que en su compensación se importen poste-riormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración de las comprobaciones que estime conveniente realizas, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. 🐡

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de junio de 1984 también podrán acogersa a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, sientpre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho ia referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de asta Corlan anal alla la contarse desde la fecha de publicación de asta Corlan anal alla la contarse desde la fecha de publicación de asta Corlan anal alla la contarse desde la fecha de publicación de asta Corlan anal alla la contarse desde la fecha de publicación de asta Corlan anal alla la contarse desde la fecha de publicación de asta Corlan anal alla la contarse desde la fecha de publicación de asta Corlan anal alla la contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de

l de diciembre) que abora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. 2000

Dios guarde a V. f. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6137

ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «S. A. Cros», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica liquida y la exportación de sosa caustica solida.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cros», solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lejía cáustica líquida y la exportación de sosa cáustica sólida,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el regimen de trafico de perfeccionarfiento activo a la firma «S. A. Cros», con domicilio en paseo de Gracia. 56. (Barcelona) y N1F A-08000630.

Solo se admite la operación por el sistema, de admisión

temporal.

Segundo.-La mercancia de impertación será la siguientes

- Lejla caustica liquida, con una riqueza del 48-50 pos 100 de hidróxido de sodio. P. E. 28.17.15.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente socia.

Sosa cáustica sólida, con una riqueza del 98-99 por 100 de hidróxido de sodio en bloque o escamas, P. E. 28.17.11.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hidroxido de sodio, contenidos en la sosa caustica a exportar, se datará en cuenta de admisión temporal la cantidad que corresponde de lejía caustica; según la concentración de la solución, para que contenga 101 kilogramos de dicho hidróxido de sodio.

No existen subproductos y las metmas se estiman en un 1 por

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las inercancias previamente importados o cua en su composección de proceso. mente importadas o que en su compensación se importen poste-riormente, a fin de que la Aduaria, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimo conveniente tralizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con trea mesés de antelación a su casucidad y adjuntando la documentación exigida por la orden del Ministerio de Comercio da 24 de febrero de 1976. Quinto. -Se otorga esta autorización por un período de dos años

, tak irin (stronk) to Passphata ki (i-) Rest (

Sexto.-Los paises de origen de la mercancia a importar seran todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales

normales.

Los paises de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás mises. demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de

Ostavo. Deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, asi como de los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo - Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contempiado en la presente orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: A DESCRIPTION OF LAW OF A SHOP

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 «Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sas respectivas competencias, adoptará las medidas adecuadas para la corrécta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efector.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1985.-P. D., el Director garieral de Exportación, Apolonia Ruiz Ligero. A segunda de la como de de la como de la c

. 20 . 2

Ilmo: Sr. Director general de Exportación

6138 ...

CL ORDADE CO. F.

8 L. L.

374

free and

ORDEN de 22 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas Alcova, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana lavada y fibra. acrilica, y la exportación de hilados.

Ilmo. Se.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Alcoya, Sociedad Anon-mas, solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana lavada y fibra acrilica, y la exportación de bilados.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuello:

Primero:-Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionámiento activo a la firma «Hilaturas Alcoya, Sociedad Anónimas» con domicilio en Pala Valencia, 11, Alcoy (Alicante), y NIF A 03 006004 A.03.006004

Segundo.-Las mercancias de importación section de la compositación section de la compositación de la compo

Lana lavada, P. E. 53.01.20.

Fibra textil sintética discontinua acrilica de 3-7 y 18 dans. de 150 milimetros de longitud de corta mate o brillante, en crudo o tintado, P. E. 56.01,15.